REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00261
RADICADO N° 2022-00352

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por ÁLVARO MANUEL MONTALVO Durango contra CONSTRUCTORA CONTEX SAS BIC "CONTEX SAS" CONSTRUCARDONA 01 SAS, se dispone cumplir lo resuelto por el superior y se procede a realizar la liquidación de las costas en los términos señalados por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en Sentencia del 15 de febrero de 2024, que decidió Confirmar, la providencia de primera instancia emitida el 11 de diciembre de 2023.

C O N S I D E R A C I O N E S

En los términos del Acuerdo PSAA16-10554 emanado del Consejo Superior de la Judicatura – aplicable por la fecha de radicación de la demanda - y de conformidad con el artículo 366 Código General del Proceso, se liquidan las costas del proceso, de la siguiente manera:

La Suscrita Secretaria del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, liquida las costas del proceso, así:

GASTOS	$	0.00
AGENCIAS EN DERECHO		
- En 1ra Instancia	$	1.028.698 [1]
- En 2da instancia	$	1.300.000[2]

TOTAL COSTAS: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($2.328.698).

CATALINA VELÁSQUEZ CÁRDENAS

[1] A cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante
[2] A cargo de la parte demandada en un 50% cada una y en favor de la parte demandante

Efectuado lo anterior y en los términos del artículo adjetivo antes citado, se aprobará la liquidación efectuada por Secretaría y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO – LIQUIDAR a cargo de los demandados CONSTRUCTORA CONTEX SAS BIC “CONTEX SAS” CONSTRUCARDONA 01 SAS ARÍSTIDES URIBE RAMÍREZ y en favor del demandante ÁLVARO MANUEL MONTALVO DURANGO la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($2.328.698), por concepto de costas del proceso, conforme se explicó en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – En los términos del Artículo 366 del C.G.P. se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 00051
Hoy 22 de marzo 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c090c8cc5c8f9b4b35c428c79a9f438a4e22d684fa1ae2b089b1308c1850b0b**
Documento generado en 21/03/2024 03:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica